

RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES EN MATERIA DE IVA POR RETENCIONES EN EXCESO (Agentes de Retención (Providencias Administrativas 56 y 56-A del 2005))

Consideraciones preliminares

- Los Agentes de Retención deben retener 75% o 100% del IVA pagado a terceros, vendedores o proveedores de servicios.
- Cuando el IVA retenido es superior a su cuota tributaria, el sujeto a quien se le efectuó la retención puede trasladar el excedente para su descuento a los próximos ejercicios.
- Si luego de tres (3) períodos de imposición aún subsiste excedente, **se puede optar por solicitar la recuperación del excedente acumulado.**

Marco Legal

- Código Orgánico Tributario (artículo 49)
- Reforma del la Ley del IVA del 11 de agosto de 2004 agregó al artículo 11 un segundo párrafo, estableciendo que los Contribuyentes pueden recuperar las retenciones de IVA en exceso a la cuota tributaria conforme a los términos y condiciones que establezca la respectiva Providencia.
- Providencias 56 y 56-A del 2005 establecen los términos y condiciones para recuperar retenciones.

Generalidades

- La Solicitud debe indicar si los Créditos recuperados serán compensados o cedidos a terceros.

- La Solicitud debería indicar quién será el Cesionario, sin embargo, en la práctica ésta no es posible y por lo tanto se recomienda señalar que una vez reconocido el Crédito por el SENIAT se identificará el Cesionario.
- El SENIAT tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para decidir.
- Los Créditos solicitados no son Créditos Líquidos y Exigibles hasta tanto el SENIAT decida la Solicitud.
- Es posible suscribir acuerdos de Cesión de Créditos una vez realizada la Solicitud será el Cesionario sujeto a condición.
- Una vez decidida la Solicitud se informa al SENIAT si serán compensados o cedidos, o ambos:
 - En el caso de Compensación indicar con cuál Tributo.
 - En caso de Cesión, el Cesionario debe indicar con cuál Tributo lo compensará.
 - Cedente y Cesionario deben acordar la Cesión ante el SENIAT.
 - En el caso de cambio de Cesionario se debe notificar al SENIAT antes que éste emita la Resolución
- El Contrato de Cesión de los Créditos IVA por Retenciones en Exceso debe contener las mismas cláusulas indicadas previamente para el Contrato de Cesión de Créditos de Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, se referirá a las Resoluciones del SENIAT y sus restricciones.

- Normalmente el descuento para la Cesión de Créditos de IVA reconocidos por la Administración Tributaria es menor por cuanto existe mayor certeza y facilidad para probar la validez de los Créditos Cedidos.
- El Contrato de Cesión debe estar notariado.
- El Cedente debe notificar al SENIAT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Cesión anexando el Contrato autenticado.

RECAUDOS EXIGIDOS

1. Escrito de Solicitud:

- a. Identificación del Contribuyente
- b. Exposición de motivos
- c. Petitorio y montos
- d. Indicar que una vez decididos se definirá si se compensará, cederá o ambo

2. Anexar a la Solicitud los siguientes recaudos:

- a. Copia del Registro Mercantil/ Repertorio Forense.
- b. Poder especial notariado (en caso de actuación por un Representante apoderado)
- c. Copia del RIF Contribuyente
- d. Declaraciones de IVA
- e. Recursos Jerárquicos o Contenciosos (si fuere el caso)
- f. Escrito bajo Fe de Juramento que los Créditos no se han cedido o compensado.

3. Indicaciones Generales

- a. Los Recaudos deben ser presentados en Original y una Copia en el Área de Reintegro y Devoluciones de la División de Recaudación.

- b. En caso de tratarse de solicitudes de compensación o recuperación del propio contribuyente, debe apersonarse tanto el cedente como el cesionario o sus representantes, a los fines de proceder a la firma de la solicitud.
- c. Inscribirse en el Portal del Seniat como Contribuyente Ordinario, dirigiéndose a la División de asistencia al Contribuyente con los siguientes recaudos:
 - RIF del la Empresa
 - RIF y Cedula de Identidad del Representante Legal.
 - Registro Mercantil y Última Acta de Asamblea.
 - Poder Especial Notariado en caso de no ser representante legal.

La información aquí publicada es meramente orientativa y no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal ni fiscal. En caso de requerir información adicional, puede contactarnos a través del teléfono +58 212 761 0885, / 0910 / 2762, o a través del correo serlet@uhy-ve.com.